RESOLUCIÓN NÚMERO 2026006964
22-06-2026

SECRETARIA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE QUINTO TURNO DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

INFRACTOR(A)	ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA
CEDULA DE CIUDADANIA	1101461203
No. DE COMPARENDO	05-631-6-2026-347
FECHA DE LOS HECHOS	22 DE ENERO DE 2026

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA MEDIDA CORRECTIVA - ANIBAL TAPIA AYALA"

EL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", Ley 2197 del 25 de enero de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en conformidad con la modificación en la Ley 2492 de 2025, y constituido el despacho en **AUDIENCIA PUBLICA.**

CONSIDERANDO:

Que LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva número **05-631-6-2026-347** por los hechos ocurridos el **22 DE ENERO DE 2026** siendo las **17:57** horas en la **CR 49 CON CLL 52 SUR** del Municipio de Sabaneta, impuesta a el/la señor(a) **ANIBAL TAPIA AYALA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203** por presuntamente infringir el Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público NUMERAL 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 lo que genera **Multa General Tipo 4,** y realizada de conformidad con lo establecido en los artículos 213, 214, 215, 216, 217 y 219 de dicha ley, por el señor **PT. JOSEPH J. MORALES FORBES** adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta- Antioquia, donde se evidencia comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

Dicho procedimiento está regido por los principios de oralidad, gratuidad, inmediatez, oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia y buena fe y establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, que obliga a que después de

iniciado, el ciudadano fue escuchado, la autoridad de policía realizo una primera ponderación de los hechos y decidió sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra el CNPC, frente a la que se puede interponer el recurso de apelación, que es resuelto en tres días por el inspector de policía respectivo.

Que el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203,** no se presentó a la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva No**. 05-631-6-2026-347,** y no pagó la multa general que le fue señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de dicho comparendo.

Que el día de hoy, LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SABANETA se constituyó en audiencia y el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203**, no se presentó ante el despacho, ni hizo uso del derecho de defensa que le asiste para exponer sus descargos, justificaciones y presentar pruebas, *conforme al artículo 220* de la Ley 1801 de 2016 *que establece ¨A quien le corresponde probar que no está incurso en el comportamiento contrario a la convivencia correspondiente¨,* motivo por el cual, este despacho tendrá por ciertos los hechos contrarios a la convivencia, y entrará a resolver de fondo, con base en el material probatorio allegado y los informes de las autoridades, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Que, revisado el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, se evidencia que el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203**, no es reiterativo en este tipo de comportamientos pero generan lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento:

Ley 1801 de 2016.
Título CAPÍTULO II.
DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público NUMERAL 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016

Ley 1801 de 2016. Titulo I. Medios de Policía y medidas correctivas. Capítulo I Medios de Policía.

Multas.

Artículo 180.Modificado. Ley 2197 de 2022, art. 42. Modificado. Ley 2450 de 2025, art. 19. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Las multas se clasifican en generales y especiales.
Las multas generales se clasifican de la siguiente manera.
Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).
Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos:

1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas.
1. Infracción urbanística.
2. Contaminación visual o ruido que afecte la convivencia.

Parágrafo. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto dispongan las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad, así como al cumplimiento de aquellas medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía cuando su materialización deba ser inmediata, sin perjuicio de las acciones que deban adelantarse contra el infractor, para el cobro de la misma.

En todo caso, mínimo el sesenta por ciento (60%) del Fondo deberá ser destinado a la cultura ciudadana, pedagogía y prevención en materia de seguridad.

Los recursos por concepto de multas por contaminación por ruido deberán ser destinados al desarrollo de las obras y acciones para la minimización del impacto acústico en lugares a cargo de las entidades de gobierno.

Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

La administración distrital o municipal podrá reglamentar la imposición de la medida correctiva de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia para los comportamientos contrarios a la convivencia que admitan Multa tipos 1 y 2, en reemplazo de la multa.

Parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente Ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipos 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de policía competente que se les permita participar en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El caso que nos ocupa, en el entendido del artículo 8 de la ley 1801 de 2016, las medidas correctivas deben ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma y de acuerdo con los fines esenciales de las normas de convivencia social prevista; los hechos relacionados son comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana. Por lo cual el comparendo fue impuesto ajustado a derecho y se tipificó en debida forma conforme a lo estipulado en el CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA por lo que estable:

Ley 1801 de 2016. Título II, Autoridades de Policía y competencias, Capitulo l, Autoridades de Policía.

"***Artículo 206. Modificado. Ley 2492 de 2025, art. 6. Atribuciones de los inspectores de Convivencia y paz rurales, urbanos y corregidores.*** *Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:*

(…)

1. *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.*

(…).

1. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

(…)

1. *h) Multas;*

(…)

Ley 1801 de 2016. Título lll. Proceso único de Policía. Capitulo I. Principios del procedimiento.

Factor de Competencia.

Artículo 216. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos."

Ley 1801 de 2016. Título lll. Proceso único de Policía. Capitulo ll. Proceso verbal inmediato.

Artículo 222. Trámite del proceso verbal inmediato. *Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:*

1.Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

1. *Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.*
2. *El presunto infractor deberá ser oído en descargos.*
3. *La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.*

PARÁGRAFO 1. *En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.*
PARÁGRAFO 2. *En caso de que no se cumpliere la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.*
PARÁGRAFO 3. *Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá*

levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

Que analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva número **05-631-6-2026-347**, no le queda duda al despacho, que el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203**, infringió el Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público NUMERAL 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones **EL INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ** en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor(a) a el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203**, conforme al comparendo y/o medida policiva N° **05-631-6-2026-347** por infringir el Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público NUMERAL 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203**, Medida Correctiva de **Multa General Tipo 4** esto es, **17,830** UVT en cuantía equivalente a **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L ($933.816)** atendiendo las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público NUMERAL 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001, de acuerdo con la Ley 1801 de 2016, lo que genera **Multa General Tipo 4**; la cual deberá cancelar en el Banco Bancolombia- Convenio N° 87143 y deberá llegar a este despacho copia del recibo de pago, dicho pago lo deberá realizar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

a la ejecutoria de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Si el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203** no paga la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente y se reportará al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, de conformidad con el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo estipulado el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203**, no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-093de 2020)
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-054de 2019)
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio. (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-054 de 2019)
6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.(Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.(Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
10. Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
11. Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente Artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código.(Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)
12. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4. (Numeral Adicionado por el Art. 43 de la Ley 2197 de 2022)

PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El recurso de REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el recurso de APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

ARTICULO SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrados a el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203**, de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3°, literal “d” de la Ley 1801 de 2016.

Toda vez que el/la señor(a) **ANIBAL HERNANDO TAPIA AYALA**, identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** N° **1101461203**, no hizo uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, la presente decisión queda en firme y ejecutoriada el día de hoy.

ARTICULO SÉPTIMO: Procédase al archivo del proceso, una vez sea expedida la constancia de pago de la medida correctiva impuesta.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA